



DECRETO ALCALDICIO N° 678 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 13 de Marzo de 2015.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta N° 786 de fecha 24.02.2015 del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba Convenio "Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Atención Primaria de Salud".

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha 03 de Febrero de 2015 "Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Atención Primaria de Salud", suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requinoa, por un monto total de \$ 49.290.868.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Marta A. Villarreal Scarabello
MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



Antonio Silva Vargas
ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/avc.

DISTRIBUCIÓN :

Secretaría Municipal (2)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
SALUD (2)
Archivo Convenios (1)
Archivo



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
MAMM/EDU/ NMR/ SCR/MGL/ NMR / LCS/JSV

**CONVENIO "PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES
CRONICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCION PRIMARIA DE SALUD"**

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 3 de Febrero de 2015, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante Dra. María Angélica Moreno Muñoz, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representada por su Alcalde D. Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Comercio N° 21 Requinoa, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

SEGUNDO: En el marco del Programa de Gobierno, 2014-2018, donde se señala explícitamente, la creación de una Política Nacional de Medicamentos, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar a través de "El Servicio", el denominado "Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Atención Primaria de Salud" y que fuere debidamente aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1.187, de fecha 27 de Noviembre de 2014, y que en este acto se entiende formar parte integrante del mismo y que "La Municipalidad" se compromete a ejecutar.

TERCERO: Consecuente con lo expuesto anteriormente "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", recursos financieros para la ejecución del Programa antes aludido y específicamente para financiar los componentes y sus respectivas estrategias, a saber:

Componente	Estrategia	Monto de Recursos \$
1-. Población con acceso oportuno a medicamentos	Adquisición de fármacos para tratamiento de HTA-DM y dislipidemias	\$ 32.744.356
2-. Gestión de Farmacia	Contratación de Químico-Farmacéutico, 44 horas, remuneración \$ 1.378.876 mensual por 12 meses	\$ 16.546.512
	Total recursos financieros a traspasar	\$ 49.290.868

CUARTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el "El Servicio", traspasará a "La Municipalidad", una vez se encuentre afinada la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma de \$ 49.290.868 (Cuarenta y nueve millones doscientos noventa mil ochocientos sesenta y ocho pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento del Programa, objeto del presente convenio. Por su parte, "La Municipalidad" se obliga a cumplir todos y cada uno de los objetivos del Programa, procediendo a la ejecución de sus acciones, para los beneficiarios del sector público de salud, beneficiarios en la Atención Primaria.

QUINTO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula que precede, serán transferidos por "El Servicio" a "La Municipalidad" en dos (02) cuotas, la primera equivalente a un 70% del total de los recursos, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud; La segunda cuota equivalente al 30% restante del total de los recursos en el mes de octubre del presente año 2015, contra los resultados de la primera evaluación, de acuerdo a los indicadores definidos en el Programa de acuerdo al esquema que se indicará en la cláusula séptima.

SEXTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar exclusivamente los componentes, indicadores y metas del Programa, que se presentan a continuación, en Tabla N°1:

COMPONENTE	INDICADOR	META	MEDIO DE VERIFICACION	PESO RELATIVO %
COMPONENTE N° 1 Población con acceso oportuno a medicamentos y apoyo en la adherencia al tratamiento.	1) Porcentaje de recetas con despacho total y oportuno a personas con condición crónica en los establecimientos de APS 1.Despacho oportuno corresponde a despacho total en 24 hrs.	Meta 1: 100 % de las Recetas entregadas a personas con condición crónica con despacho total y oportuno	-Formulario web y -Sistema electrónico para aquellos que cuentan con módulo de farmacia.	40%
	2) Porcentaje de reclamos de los usuarios atingentes al programa con solución dentro de 24 horas hábiles.	Meta 2.100 % de los reclamos con solución dentro de las 24 horas hábiles, siguientes a la formulación del reclamo.	-Salud responde, Registro OIRS u otros.	25%
COMPONENTE N°2 Gestión Farmacéutica	3) Establecer línea base valorizada de mermas de medicamentos y dispositivos médicos en los establecimientos de atención primaria	Meta 3. Construcción de la línea base de mermas valorizada para el total de los establecimientos adheridos al programa.	-Formulario web y -Sistema electrónico para aquellos que cuentan con módulo de farmacia.	10%
	4) Porcentaje de establecimientos de atención primaria con atención permanente de farmacias durante el horario de funcionamiento del establecimiento.	Meta 4. 100 % de los establecimientos con atención permanente en farmacia.	Pauta de supervisión de los Servicios de salud.	25%
CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PROGRAMA				100 %

SEPTIMO: El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa, con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia., por ello, "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas contenidas en éste y en concordancia a los pesos relativos señalados en la Tabla N°1 precedente.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

La primera evaluación se efectuará con corte al 31 Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación referida al Cumplimiento Global del Programa, se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje Cumplimiento Global del Programa	Porcentaje de Descuento de Recursos, 2º Cuota del 30%
>60%	0%
Entre 50% y 59,99%	25%
Entre 40% y 49,99%	50%
Entre 30% y 39,99%	75%
Menos del 30%	100%

“La Municipalidad” se compromete a enviar el o los Informes requeridos por el Programa, con fecha de corte al 31 de agosto, hasta el día 5 del mes de Septiembre del año en curso.

Adicionalmente, “El Servicio” podrá del monto de la segunda cuota, si fuere el caso, descontar el monto valorizado de los medicamentos e insumos, que hayan sido entregados a “La Municipalidad” con cargo al stock crítico de manejo de “El Servicio”, si “La Municipalidad” en su oportunidad, no hubiese reintegrado las especies entregadas, situación que deberá ser acreditada con las correspondientes actas, según consta en el Programa, Capítulo IX Financiamiento y Reliquidación, Capítulo 2. “Dependencia Administrativa Municipal”

La segunda evaluación y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado al 100% de las prestaciones comprometidas.

“La Municipalidad” se compromete a enviar el o los Informes requeridos por el Programa, con fecha de corte al 31 de diciembre del año en curso, hasta el día 5 del mes de Enero del siguiente año.

OCTAVO: “El Servicio” podrá requerir a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

NOVENO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable y fiscalizador a los funcionarios D. Jessica Silva Vega, Químico-Farmacéutico, Unidad de Farmacia y D. Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria, ambos de este Servicio de Salud O’Higgins; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberá a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que “Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

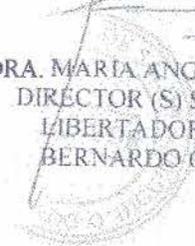
DUODECIMO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y terminará el 31 de Diciembre de 2015, bajo apercibimiento de restituir a “El Servicio” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

Sin perjuicio de lo anterior "La Municipalidad" faculta expresamente a "El Servicio" para que éste le ponga término al convenio en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

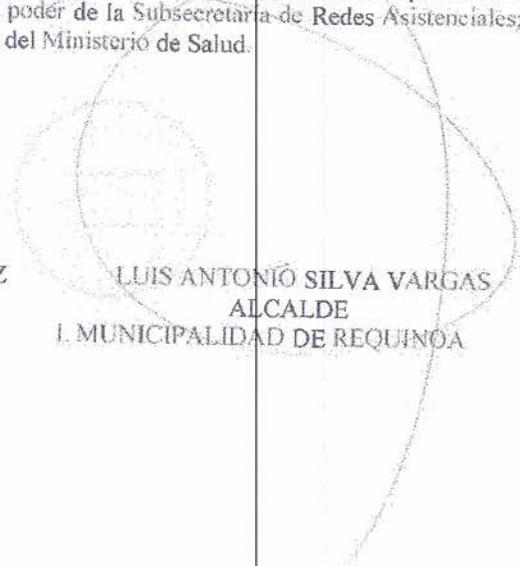
DECIMO TERCERO: La personería de la Dra. María Angélica Moreno Muñoz, para representar a "El Servicio" en su calidad de Directora Subrogante, emana del solo ministerio del Art. 9° del DS 140/2004 del Ministerio de Salud. La personería de D. Luis Antonio Silva Vargas, para representar a "La Municipalidad" en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 3.534 de fecha 7 de Diciembre de 2012.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "El Servicio"; uno en poder de "La Municipalidad", uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins; uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y el restante en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



DRA. MARIA ANGELICA MORENO MUÑOZ
DIRECTOR (S) SERVICIO SALUD
LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA